



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 368/2012

CONSIDERANDO:

- *La resolución No. 352/2012 adoptada por el Consejo Universitario en sesión realizada el 27 de diciembre del 2012, mediante la cual se aprueba en primera instancia el proyecto de Reglamento de Titulación.*
- *El lit. v) del art. 9 del Estatuto Institucional.*

RESUELVE:

Aprobar en segunda discusión el Reglamento de Titulación, con las modificaciones realizadas en el transcurso de la presente sesión.

Dr. José Antonio Romero Tandazo, M.B.A.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en diciembre 28 del 2012

Machala, enero 3 del 2013,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

El H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre del 2010 y el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP del 22 de Enero del 2009, constituyen el marco legal que ampara y obliga a las Instituciones de Educación Superior del País a:

- Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la Republica, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.
- Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

2.- Que el art. 118 literal b, de la LOES indica “Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciados y los títulos profesionales universitarios o políticos, y sus equivalentes. Solo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas políticas”.

3.- Que el art. 122, de la LOES indica “Las instituciones del Sistema de educación Superior conferirán los títulos y grados que les correspondan según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. Deberán establecer la modalidad de los estudios realizados”.

4.- Que la Misión de la Universidad Técnica de Machala (UTMach) manifiesta que “Es una institución de educación superior orientada a la docencia, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes, emprendedores y comprometidos con el desarrollo en sus dimensiones económico, humano, sustentable y científico-tecnológico, para mejorar la producción, competitividad y calidad de vida de la población de su área de influencia”.

RESUELVE:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN-UTMach-Departamento de Planificación

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UTMACH.

CAPITULO I

ÁMBITOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Para acceder al título de tercer nivel en la UTMACH es necesario que los egresados cumplan con los requisitos:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el estatuto y el presente Reglamento
- b) El artículo 34 del reglamento de régimen académico indica que "El trabajo de graduación o titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación. Dichos trabajos pueden ser estructurados de manera independiente o como consecuencia de un seminario de fin de carrera, de acuerdo a la normativa de cada institución"
- c) Ser declarado legalmente apto de acuerdo a la estructura curricular correspondiente.

Artículo 2.- La Universidad Técnica de Machala, otorgará los Títulos legalmente regularizados a través de su oferta académica y los que posteriormente se crearen, de acuerdo a lo previsto en la LOES y en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 3.- En la modalidad del trabajo de titulación para la obtención del grado académico, el aspirante debe proponer y defender un proyecto de investigación, en forma independiente e individual, tendiente a resolver un problema o situación práctica en el área de su formación y que respondan a las áreas de desarrollo del país y de la región, guiado por un tutor que deberá ser un docente de la Universidad.

CAPITULO II

DEL CERTIFICADO DE APTITUD LEGAL.

Artículo 4.- El aspirante a la titulación deberá presentar a la fiscalía de su respectiva facultad previa a la sustentación los siguientes documentos:

- a) Certificados de promociones y matriculas extendidos por el secretario-abogado, que acrediten que el aspirante haya aprobado su estructura curricular correspondiente.
- b) Certificados otorgados por las unidades correspondientes que la universidad y la facultad considere necesario, respecto a valores adeudados o bienes a su cargo pertenecientes a la Universidad.
- c) Certificado del Centro de Investigaciones de la Facultad, un resumen ejecutivo del trabajo de titulación.
- d) Informe del tutor de haber concluido exitosamente el trabajo de titulación.
- e) Certificado de acreditación del servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente tutoradas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales de la LOES con un mínimo equivalente a 20 créditos (320 horas), conferido por el Director de la Escuela o Coordinador de Carrera

Cumplidos estos requisitos, la Fiscalía de la Facultad extenderá el Certificado de aptitud legal para proceder a la sustentación del trabajo de investigación, previa a la titulación del egresado.

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Artículo 5.- Los centros de investigación de cada facultad, en coordinación con la Unidad Central de Coordinación de Investigaciones (UCCI), propondrán proyectos de investigaciones integrales, interdisciplinarios y multidisciplinarios, en base a las líneas de investigación de la Universidad.

Artículo 6.- Se entiende por trabajo de titulación a la investigación que cumpla con los procedimientos de la metodología de la investigación científica del respectivo ámbito académico, a través del cual se pretende identificar alternativas de solución a los problemas de la realidad natural, cultural y social con su respectiva propuesta de solución de acuerdo a los conocimientos adquiridos en su formación académica, a su perfil profesional y al tipo de investigación propuesta, que haga un aporte original con el tema investigado.

Artículo 7.- El trabajo de titulación tendrá un valor de veinte (20) créditos, en este caso un crédito corresponde al menos 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real y 29 horas mínimas de trabajo independiente del estudiante.

Artículo 8.- Los trabajos de titulación deben ajustarse a las líneas de investigación de la UTMach, los programas, macroproyectos, microproyectos que la Universidad promueva de acuerdo a la planificación Nacional, Regional, Provincial y local, al estatuto y reglamentos vigentes de la Universidad e instructivo de graduación de la respectiva Facultad.

Artículo 9.- Los trabajos de titulación podrán constituirse en trabajos de equipo para la formación de profesionales en el campo de la investigación científica, para solucionar problemas socio-económicos o de desarrollo tecnológico del entorno y de esta manera contribuir al desarrollo local y regional.

Artículo 10.- De acuerdo al artículo 35 del reglamento de régimen académico “El estudiante, una vez egresado, dispondrá como máximo dos años para culminar su trabajo de titulación o graduación del tercer nivel o pregrado; pasado este tiempo, se someterá a los requerimientos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con el trabajo de titulación o graduación”, por lo que deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Entiéndase por culminación, el tiempo que transcurre desde la declaración de egresado hasta la conclusión el trabajo de titulación y la presentación de la solicitud por escrito al Decano de la Facultad para la revisión y calificación del trabajo.
- b) La Universidad organizará y hará constar en su malla curricular la programación respectiva para los aspirantes que se someterán al proceso de titulación o graduación.
- c) Transcurrido o agotado los dos años, el egresado tendrá que acogerse y aprobar obligatoriamente el seminario de actualización de conocimientos, y;
- d) El aspirante tendrá derecho a presentar un nuevo proyecto de titulación que responda a la nueva programación y dispondrá de dos años adicionales para su titulación.

Artículo 11.- De conformidad al artículo 36 del reglamento de régimen académico "Las instituciones de educación superior pueden autorizar la denuncia del tema de graduación o titulación, una vez que el estudiante de tercer nivel o de pregrado haya aprobado al menos el 80% del programa académico"

Artículo 12.- TEMA DEL TRABAJO.- El tema del trabajo de titulación deberá formar parte de las líneas de investigación de la UTMach, de los programas, proyectos o planes propuestos por los Centros de Investigaciones, jefaturas de área o docentes de las Facultades y en caso de no existir proyectos propuestos por los entes anteriormente indicados los estudiantes propondrán un tema con el aval de un Docente de la Facultad.

Artículo 13.- DENUNCIA DEL TEMA.- El tema del trabajo de titulación podrá ser denunciado por los egresados y, alumnos matriculados que hayan cumplido el 80% de los créditos de su estructura curricular o último año de estudios, para lo cual el interesado presentará ante el señor Decano una solicitud proponiendo el tema.

La propuesta deberá incluir la descripción de la problemática que se pretende abordar a través del trabajo de titulación y con una breve fundamentación teórica, contara con el aval de un docente universitario que esté vinculado con la temática propuesta, que luego se constituirá en el tutor del trabajo, previa aprobación del H. Consejo Directivo.

Artículo 14.- Los temas de trabajos de titulación o graduación deberán ser verificados en la base de datos de la SENESCYT, con el fin de propender a la innovación, diversificación y calidad en los trabajos investigativos, y no repetir investigaciones ya realizadas.

Artículo 15.- TUTOR DE TRABAJO DE TITULACION.- El tutor será un Docente o Profesor-Investigador de la Universidad, con formación especializada afin al proyecto propuesto o estar vinculado con la temática denunciada, ya sea a través de la cátedra o de su trabajo profesional. Para ser tutor o miembros del tribunal del trabajo de titulación deberá estar habilitado por la UCCI de la UTMACH

Artículo 16.-CO-TUTOR DE TRABAJO DE TITULACION.- El Co-Tutor será un profesional de reconocida trayectoria en el área motivo del trabajo de titulación, que labore en la Universidad, sector público o privado; previa aceptación escrita del mismo y aprobado por el H. Consejo Directivo.

Artículo 17.- SOLICITUD DEL TEMA.- Denunciado el tema, el señor Decano dispondrá su envío al Director del centro de investigaciones de la Facultad, cuando este se trate de un proyecto presentado por este organismo o al (los) docente(s) proponente(s) del proyecto(s), para verificar su pertinencia entendiéndose con esto, que el tema responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial.

Artículo 18.- DICTAMEN DEL INFORME.- El director del centro de investigaciones o el (los) docentes proponentes, emitirán un informe en el plazo máximo de quince días calendario. En el informe debe constar: validez del tema, el alcance y duración del proyecto, el número de participantes y formas de seguimiento del proyecto.

El informe puede ser favorable totalmente (habilitado para la presentación del proyecto), favorable parcialmente (deberá realizar las correcciones pertinentes y volverlo a presentar) o no aplica (deberá denunciar un nuevo tema)

Artículo 19.- ELABORACIÓN DEL PROYECTO.- La elaboración del proyecto se realizará con asesoría del tutor del proyecto y se ajustará a los siguientes parámetros:

- a) Será individual o en equipo multidisciplinario cuando el proyecto así lo amerite.
- b) Debe ser de carácter técnico – científico.
- c) Ajustarse al Instructivo establecido por la Universidad para la presentación del trabajo de titulación.

Artículo 20.- REVISIÓN DEL PROYECTO.- El proyecto deberá ajustarse a lo establecido en el artículo anterior y deberá tener la certificación de su respectivo tutor del proyecto.

Artículo 21.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.- Los informes que anteceden se remitirán con el proyecto al H. Consejo Directivo para que designe los dos miembros principales de la comisión, los mismos que pueden ser sugeridos por el aspirante, que se sumaran al tutor de Trabajo, así como un miembro alterno.

Los profesores contratados, con experiencia previa en investigación científica, podrán ser considerados como tutores o miembros de la comisión.

En casos excepcionales se podrá nombrar un profesional que no sea del personal docente de la facultad como co-tutor, siempre que sea reconocido como especialista del tema.

La comisión del trabajo de titulación tendrá como cometido fundamental la recepción de la defensa del proyecto, la revisión de su contenido científico-técnico y el señalamiento de correcciones, de haberla.

La exposición de la defensa del proyecto se realizará dentro de los quince días laborables de haberse recibido el trabajo.

Artículo 22.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.- Luego de la defensa del proyecto, la comisión emitirá el informe del proyecto al H. Consejo Directivo, organismo que lo aprobará, autorizando al aspirante a iniciar su trabajo; en un tiempo máximo de cinco días laborables.

Artículo 23.- OBLIGACIONES DEL TUTOR.- El Tutor supervisará el desarrollo del trabajo de titulación e informará del inicio del trabajo de campo o Laboratorio al director del centro de investigaciones respectivo cuando se trate de proyectos presentados por estos Centros, y de no ser el caso, al Decano de la Facultad; así también cuando se haya logrado un avance del 50% y a la finalización del indicado trabajo.

Igualmente el Tutor informará de los cambios, tales como modificaciones al proyecto original e imprevistos durante la ejecución del mismo, que sean pertinentes al trabajo de Titulación.

Artículo 24.- OBLIGACIONES DEL CO-TUTOR.- El Co-Tutor será un profesional que apoye al trabajo de investigación en temas específicos, e informará sobre el desarrollo del trabajo

Artículo 25.- COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.- Para la realización de los trabajos de titulación, las Facultades facilitarán sus instalaciones y podrán brindar colaboración material, dentro de sus posibilidades, previo el informe del tutor del trabajo de titulación.

Con el fin de asegurar que los trabajos observen los principios de experimentación científica, los aspirantes contarán con la asesoría de los Centros de Investigación, en lo que respecta al establecimiento del ensayo, registro de datos y análisis de resultados.

Artículo 26.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.- Concluido el trabajo de titulación, el aspirante solicitará por escrito al Decano de la Facultad la revisión y calificación del trabajo, anexando la certificación del tutor que acredite la autenticidad del trabajo y haberlo guiado durante todo el proceso investigativo.

Artículo 27.- TRIBUNAL DE REVISIÓN, CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.- El Decano pondrá en conocimiento del consejo directivo la solicitud del aspirante, para que procedan a nombrar el tribunal:

- a) El tribunal estará integrado por tres docentes titulares especialistas o afines a la temática de la investigación; presidirá el profesor más antiguo.
- b) No integrará el tribunal de sustentación el tutor ni los miembros del trabajo de titulación, quienes podrán ser invitados con voz con la finalidad de aclarar algún tema de ser necesario por el tribunal.

Artículo 28.- CALIFICACION DEL TRABAJO.- La calificación del trabajo de titulación consiste en la revisión de la estructura y contenido del trabajo por el tribunal, el mismo, que en un plazo máximo de quince días calendario a partir de la fecha de notificación, remitirán al Decano por escrito y en forma individual la calificación correspondiente, con copia al secretario-abogado.

Esta calificación será sobre 100 puntos, si el aspirante obtuviese una calificación superior a 70 puntos será declarado a través del tribunal apto para la sustentación, si el promedio fuese inferior a 70 puntos, al aspirante se le notificará y deberá hacer las correcciones o modificaciones necesarias de acuerdo al artículo 33 de este reglamento.

Artículo 29.- CORRECION DEL TRABAJO.- El aspirante tendrá un plazo máximo de seis meses para corregir el trabajo, realizada las respectivas correcciones se seguirá el mismo procedimiento de calificación que indica el artículo anterior.

Artículo 30.- REPROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.- Si el aspirante no obtuviese la calificación promedio en la segunda oportunidad, deberá denunciar un nuevo trabajo de titulación.

Artículo 31.- CERTIFICACIÓN DE APTITUD LEGAL.- El fiscal de la Facultad recibirá del secretario-abogado la documentación completa de la aptitud legal del aspirante descrito en el artículo 4 del presente reglamento, la revisará y notificará al Decano que no existe ningún impedimento para rendir la defensa oral privada del trabajo de titulación.

Artículo 32.- SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO.- Una vez aprobado el trabajo de titulación, el egresado adjuntando el certificado de aptitud legal y el informe de la calificación del trabajo de titulación, solicitará al H. Consejo Directivo se determine la fecha de sustentación privada y pública.

Artículo 33.- SUSTENTACIÓN PRIVADA Y PÚBLICA.- El Tribunal recibirá el trabajo de titulación y de conformidad con la resolución del HCD procederá a recibir la sustentación del trabajo de titulación.

Artículo 34.- TIEMPO DE SUSTENTACIÓN.- El egresado en la sustentación contará con un tiempo máximo de 60 minutos. Luego cada miembro del tribunal de sustentación dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos, para realizar preguntas relacionadas con el trabajo de titulación.

En caso de ser necesario el tutor podrá intervenir en el desarrollo de la exposición.

Artículo 35.- CALIFICACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA.- Finalizada la defensa pública el tribunal sesionará en forma privada para calificar dicha defensa. La calificación de la defensa pública del trabajo de titulación será sobre 100 puntos, si el aspirante obtuviese una calificación promedio inferior a 70 puntos, el presidente del tribunal procederá a declarar al aspirante reprobado en su defensa pública, lo que deberá quedar sentado en una acta.

La nota que constará en el acta de calificación de la defensa pública tendrá la siguiente equivalencia:

De 91 a 100 Excelente
De 81 a 90 Muy Bueno
De 70 a 80 Bueno
Menos de 70 Reprobado

Artículo 36.- SUSTENTACIÓN PÚBLICA POR SEGUNDA VEZ.- El aspirante deberá solicitar al Consejo Directivo de la Facultad una nueva defensa, que se receptará máximo en un mes a partir de la notificación de la reprobación. Si en esta segunda oportunidad el egresado fuese nuevamente reprobado, deberá proponer un nuevo proyecto de titulación.

Artículo 37.- EJEMPLARES DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN.- El aspirante previa la sustentación pública, presentará el trabajo de titulación en 4 ejemplares debidamente empastados para distribuirse a la Biblioteca y una para cada miembro del tribunal; además, 5 copias en un medio electrónico para la Secretaría, Biblioteca, Dirección de la Escuela, Centro de investigaciones de la respectiva Facultad y Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 38.- PUBLICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.- Todo resumen ejecutivo del trabajo de titulación deberá ser publicado por la unidad responsable de la página web de la UTMACH. Aquellos recomendados por el Tribunal de Sustentación, previo informe favorable del Consejo Editorial de la institución serán publicados en la revista científica, otras publicaciones conexas y mediante convenios por la Universidad.

Artículo 39.- INCORPORACIÓN.- La Incorporación se realizará en la sesión y fecha que el H. Consejo Directivo haya aprobado para el efecto.

CAPITULO IV

DEL SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Artículo 40.- Es un proceso que una unidad académica ofrece con una duración de veinte créditos dictados de forma presencial, en un periodo mínimo de un semestre a un máximo de

dos semestres; su aplicación efectiva permitirá al aspirante actualizarse en los métodos y técnicas de aplicación o de investigación respecto a una propuesta para resolver un problema profesional o con la profundización de alguna área en el campo específico de su especialidad.

Artículo 41.- Los seminarios de graduación deberán estar considerados en los POAS que presenten cada Escuela o carrera en función de las líneas de investigación propuestas por la institución, como resultado de un convenio interinstitucional o de vinculación con la comunidad.

Artículo 42.- El proyecto del seminario de graduación será autofinanciado según el Art. 20, literal h y Art. 80, literal i de la LOES, y el decreto ejecutivo 1437 de noviembre 14 del 2008 que señala las categorías de rubros por concepto de gratuidad de la educación en el tercer nivel, será optativo y no forma parte de los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.

La Facultad deberá definir las áreas temáticas que se abordarán, observando relevancia académica, objetivos, programación, presupuesto y número de aspirantes.

Artículo 43.- Al seminario de graduación podrán ingresar todos los aspirantes que deseen y cumplan con los requisitos requeridos en el trabajo de titulación.

Artículo 44.- El aspirante para aprobar el seminario de graduación deberá cumplir con la aprobación de los créditos respectivos más la entrega del proyecto concluido y debidamente certificado por el tutor designado por el consejo directivo de la facultad.

Artículo 45.- En el caso que el aspirante no apruebe el seminario de graduación por faltas, bajo rendimiento, mala calidad del proyecto, automáticamente pierde el mismo, pudiendo optar por uno nuevo. Las valoraciones de evaluación constarán en la respectiva planificación del seminario.

Artículo 46.- Iniciado el seminario de graduación, al egresado se le asignará un tutor debidamente autorizado por el H. Consejo Directivo, el mismo que lo acompañará durante todo el proceso hasta su incorporación.

Artículo 47.- El proceso de evaluación o calificación del proyecto del seminario de graduación deberá seguir el mismo procedimiento utilizado para la incorporación por trabajo de titulación.

CAPITULO V

DEL SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 48.- Es un proceso que una unidad académica ofrece, en concordancia con el artículo 35 del reglamento de régimen académico del sistema nacional de educación superior, para la actualización de conocimientos a egresados, con un valor de veinte créditos dictadas de forma presencial.

Artículo 49.- El seminario de actualización comprende la capacitación en áreas profesionalizantes de cada carrera, se sujetara al instructivo aprobado por el Consejo Universitario para el efecto, tendrá una duración máxima de un semestre; una vez aprobado

el seminario, el egresado estará apto para iniciar su proceso de graduación.

Artículo 50.- El aspirante no aprobará el seminario de actualización de conocimientos por inasistencias mayores al 10% o bajo rendimiento académico en cualquiera de las asignaturas programadas; en consecuencia, pierde el derecho de gratuidad.

Artículo 51.- Los seminarios de actualización de conocimientos deberán estar considerados en los POAS que presenten cada Escuela o carrera.

Artículo 52.- El proyecto del seminario de actualización de conocimientos deberá definir las áreas temáticas que se abordarán, observando relevancia académica, objetivos, programación, presupuesto y número de aspirantes.

Artículo 53.- La elaboración del Proyecto de actualización de conocimientos será responsabilidad de cada Unidad Académica. Su aprobación estará a cargo, jerárquicamente de los Organismos Académicos Universitarios correspondientes.

Artículo 54.- La responsabilidad de la organización, ejecución, seguimiento y evaluación del seminario de actualización de conocimiento estará a cargo del Subdecanato, debiendo observarse lo establecido en este capítulo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Dentro del proceso de capacitación o educación continua promovida por la UCCI, todos los docentes deberán obligatoriamente asistir y aprobar los cursos periódicos (cada tres años) de actualización en metodología de la investigación científica-técnica, estadística y diseño experimental.

Segunda: En las sustentación privada y pública del trabajo de titulación será obligatoria la asistencia de los Profesores Miembros del Tribunal, caso contrario esta no podrá realizarse.

Tercera: Ningún tutor podrá dirigir simultáneamente más de seis trabajos.

Cuarta: En la ceremonia de incorporación o investidura, el aspirante dará lectura a la siguiente promesa de Ley.

Yo..... prometo ejercer mi Profesión de sujetándome a la Constitución Política y Leyes de la República del Ecuador, a los principios éticos y a las leyes que norman el ejercicio profesional.

Una vez leída la promesa, el Señor Decano le otorgará el Título usando el siguiente enunciado.

“La República del Ecuador y en su nombre y por Autoridad de la Ley, la Facultad de de la Universidad Técnica de Machala, le confiere el Título de.....”

Quinta: Todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento, se sujetará a las disposiciones pertinentes en la LOES y su reglamento, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y su Reglamento General e instructivo de la Facultad.

Sexta: La forma de presentación del proyecto de titulación debe responder al artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico vigente que dice “ Para la obtención del grado

académico de Licenciado o del título profesional universitario o politécnico, el estudiante debe realizar y defender un proyecto de investigación conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica con característica de viabilidad, rentabilidad y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicaciones, recursos, tiempo y resultados esperados.”

Séptima: La presentación de los proyectos de titulación se regulará por las normas vigentes NTE INEN 2 402:2010.

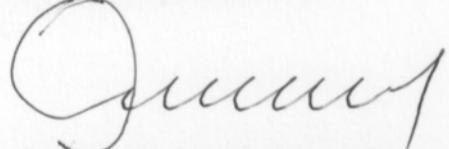
Octava: Los Reglamentos de Títulos y Grados de cada una de las Facultades quedan derogados por la aprobación del presente Reglamento.

.-.-.-.-.

Dr. José Antonio Romero Tandazo, MBA
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala
CERTIFICA:

Que el presente Reglamento de Titulación, fue aprobado en primera y en segunda discusión por el Consejo Universitario en sesiones realizadas en diciembre 27 y 28 del 2012, respectivamente.

Machala enero 3 del 2013.



Dr. José A. Romero Tandazo, MBA
Secretario General de la UTMACH

Jessy